



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y
POLITICAS
CARRERA DE DERECHO**

TEMA:

**Conflictos entre socios y accionistas: Alternativas para evitar
el cese de actividades de compañías**

AUTOR:

Parrales Sánchez, Alan Antuam

**Trabajo de titulación previo a la obtención del grado de
Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador**

TUTORA:

Ab. Mendoza Colamarco, Elker Pavlova, Mgs.

Guayaquil, Ecuador

15 de septiembre del 2022



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y
POLITICAS
CARRERA DE DERECHO**

CERTIFICACIÓN

Certificamos que el presente trabajo de titulación fue realizado en su totalidad por **Parrales Sánchez, Alan Antuam**, como requerimiento para la obtención del Título de **Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador**.

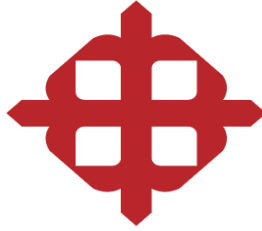
TUTORA

f. _____
Ab. Mendoza Colamarco, Elker Pavlova, Mgs.

DIRECTOR DE LA CARRERA

f. _____
Dra. Nuria Pérez Puig-Mir, Phd.

Guayaquil, 15 de septiembre del año 2022



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y
POLITICAS
CARRERA DE DERECHO**

DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD

Yo, **Parrales Sánchez, Alan Antuam**

DECLARO QUE:

El Trabajo de Titulación: **Conflictos entre socios y accionistas: Alternativas para evitar el cese de actividades de compañías**, previo a la obtención del Título de **Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador** ha sido desarrollado respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan en el documento, cuyas fuentes se incorporan en las referencias o bibliografías. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.

En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance del Trabajo de Titulación referido.

Guayaquil, 15 de septiembre del año 2022

EL AUTOR

f. _____
Parrales Sánchez, Alan Antuam



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y
POLITICAS
CARRERA DE DERECHO**

AUTORIZACIÓN

Yo, **Parrales Sánchez, Alan Antuam**

Autorizo a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil a la **publicación** en la biblioteca de la institución del Trabajo de Titulación: **Conflictos entre socios y accionistas: Alternativas para evitar el cese de actividades de compañías**, cuyo contenido, ideas y criterios son de mi exclusiva responsabilidad y total autoría.

Guayaquil, 15 de septiembre del año 2022

AUTOR:

f. _____
Parrales Sánchez, Alan Antuam

REPORTE DE URKUND

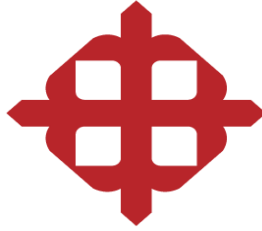
The screenshot displays the URKUND report interface. On the left, document details are listed: 'Documento' (Projecto de Trabajo de Titulación.doc), 'Presentado' (2022-09-15 13:50), 'Presentado por' (lck@cabezas-klare.com), 'Recibido' (maritza.reynoso.ucsg@analysis.orkund.com), and 'Mensaje' (RV: PROYECTO DE TESES - UNIDAD DE TITULACIÓN). A summary indicates that 1% of the 15 pages consist of text from 1 source. On the right, the 'Lista de fuentes' (List of sources) is shown with one entry: 'Universidad Católica de Santiago de Guayaquil / D12784947'. The interface includes a navigation bar at the bottom with icons for search, zoom, and other functions, and a status bar with '0 Advertencias', 'Reiniciar', and 'Compartir' options.

TUTORA

f. _____
Ab. Mendoza Colamarco, Elker Pavlova, Mgs.

EL AUTOR

f. _____
Parrales Sánchez, Alan Antuam

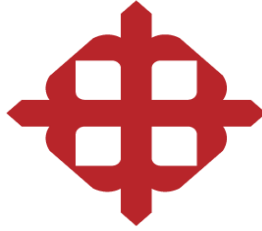


**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y
POLITICAS
CARRERA DE DERECHO
TRIBUNAL DE SUSTENTACIÓN**

f. _____
Dr. Alejandro Enrique Lazo Mora
OPONENTE

f. _____
Dr. Leopoldo Xavier Zavala Egas
DECANO

f. _____ -
Ab. Maritza Reynoso Gaute, Mgs.
COORDINADOR DEL ÁREA
VI



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y
POLITICAS
CARRERA DE DERECHO**

Facultad: Jurisprudencia Carrera: Derecho

Periodo: UTE A-2022

Fecha: 15 de septiembre del 2022

ACTA DE INFORME FINAL

El abajo firmante, docente tutor del Trabajo de Titulación denominado “**Conflictos entre socios y accionistas: Alternativas para evitar el cese de actividades de compañías**”, elaborado por el estudiante **Parrales Sánchez, Alan Antuam**, certifica que durante el proceso de acompañamiento dicho estudiante ha obtenido la calificación de **DIEZ SOBRE DIEZ (10 / 10)** lo cual lo califica como: **APTO PARA LA SUSTENTACIÓN.**

TUTORA

f. _____
Ab. Mendoza Colamarco, Elker Pavlova, Mgs.

ÍNDICE

1. Capítulo I	2
1.1. Antecedentes.....	2
1.2. Conceptos.....	5
2. Capítulo II	6
2.1. Conflictos entre socios y accionistas.....	6
2.2. Ciertas acciones que pueden ejercer los socios y accionistas en la justicia ordinaria.....	7
3. Capítulo III	9
3.1. Alternativas para evitar el cese de actividades de una compañía.....	9
3.1.1. Pactos entre socios y accionistas.....	9
3.1.1.1. Intervención de un amicus societatis.....	12
Conclusiones	17
Recomendaciones	18
Bibliografía	19

RESUMEN

A lo largo de la historia las diferentes especies de compañías han sido uno de los motores principales del circulante económico en todos los países del mundo antiguo y moderno. Es por esta razón que los regímenes jurídicos aplicables a estas han buscado su protección a través de una regulación en constante avance e innovación, adecuándose de tal forma a la época en la que se aplica. Dicha protección va generalmente ligada a las relaciones que las compañías mantienen con la administración pública y entre particulares; sin embargo, en cierta medida no han sido completamente reguladas las relaciones que pueden existir dentro de las compañías, específicamente las que surgen entre socios y accionistas. Si bien al suscribir un contrato de sociedad entre dos o más aportantes, se infiere que estos tienen la misma perspectiva o proyección económica en torno al giro del negocio que se le planea dar a la compañía, en la práctica no sucede así. Muestra de esta situación se da en aquellas compañías que teniendo una normal o muy buena rentabilidad económica, surge un eventual conflicto entre socios y accionistas, y como consecuencia de ello no logran resolverse cuestiones relevantes para el correcto giro del negocio, y apenas hasta que dichos conflictos logran resolverse, la compañía dejó de generar utilidades, cayó en default con sus acreedores, perdió potenciales clientes, etc. Es por esta razón, la importancia de considerar la incorporación de la figura del *amicus societatis* en los pactos entre socios y accionistas, y en los estatutos sociales, para que junto con el representante legal y los administradores continúen la correcta marcha del giro negocio y de la compañía en general.

Palabras Claves: compañías, contratos de sociedad, socios o accionistas, conflictos, utilidades, default, estatutos sociales, pactos entre socios y accionistas.

ABSTRACT

Throughout history, the different species of companies have been one of the main engines of the circulating economy in all the countries of the ancient and modern world. It is for this reason that the legal regimes applicable to these have sought their protection through regulation in constant advance and innovation adapting in such a way to the time in which it is applied. This protection is generally linked to the relationships that companies have with the public administration and with other economic agents; However, to a certain extent, the relationships that may exist within the companies, specifically those that arise between partners and shareholders, have not been fully regulated. Although when signing a partnership agreement between two or more contributors, it is inferred that they have the same perspective or economic projection regarding the line of business that is planned to be given to the company, in practice this is not the case. An example of this situation occurs in those companies that, having a normal or very good economic profitability, a possible conflict arises between partners and shareholders, and as a consequence of this they are unable to resolve relevant issues for the correct course of business, and only until said conflicts are resolved, the company stopped generating profits, fell into default with its creditors, lost potential clients, etc. It is for this reason, the importance of considering the incorporation of the figure of the amicus societatis in the agreements between partners and shareholders, and in the bylaws, so that together with the legal representative and the administrators they continue the correct course of business and the company in general.

Keywords: companies, partnership contracts, partners or shareholders, conflicts, profits, default, bylaws, agreements between partners and shareholders.

DESARROLLO

1. Capítulo I

1.1. Antecedentes

Es necesario hacer mención del origen de las compañías, pues, estas tienen su génesis en Roma, en la edad media, donde en el Derecho Romano ya se hacía referencia al bien llamado contrato de sociedad, pese a ello, por el poco dinamismo de comercio que existía en aquella época no había una diferenciación entre lo personal y lo empresarial dentro de las sociedades mercantiles.

No fue hasta que las nuevas tendencias empresariales propiciaron un auge en el comercio que fueron apareciendo diferentes especies de compañías como las *societas publicanorum*, mismas que servían para que los particulares se asocien con la finalidad de participar en contratos de carácter público que eran adjudicados mediante una subasta.

A medida que el comercio se dinamizaba fueron apareciendo nuevos contratos de sociedad, como la *collegantia de Venecia* y *societa maris*, que en términos generales eran contratos de dos o más personas en los que convenían dos partes que se encontraban en diferente situación, por un lado, estaba el llamado gestor, quien era la persona encargada de aportar una cuarta parte del capital y gestionar lo que conllevaba el giro negocio, y por otro lado estaba el socio capitalista, quien era la persona encargada de aportar el capital restante, y era en estas proporciones se realizaba la distribución de las utilidades generadas. Este escenario podría ser considerada como el origen de las sociedades mercantiles de la época moderna.

A mediados del siglo XVIII con la aparición del capitalismo moderno, vinieron consigo formas de asociarse empresarialmente más innovadoras con la llegada de las sociedades colectivas, compañías de responsabilidad limitada y compañías anónimas, en las que los socios y accionistas solo ponían en riesgo el capital invertido.

e las mencionadas formas de asociación empresarial que surgieron a principios del siglo XVI, destacan dos tipos de compañías que subsisten hasta la actualidad y que forman parte del eje principal del circulante económico dentro de la civilización moderna.

Por un lado, la compañía de responsabilidad limitada, que por regla general son sociedades personalistas, donde convergen un menor flujo de capitales, empresas de menor tamaño o empresas familiares en las que el socio responde únicamente por el monto de su aporte, es decir, no se obliga frente a la compañía a responder por un monto superior al de su participación.

En esta línea de pensamiento, las compañías de responsabilidad limitada son sociedades mercantiles con una denominación o razón social, cuentan con un capital fundacional que está dividido en participaciones sociales no representables mediante títulos que sean negociables, en las que los socios de la compañía sólo responden por el monto de sus aportaciones, salvo aquellos casos donde existen aportaciones suplementarias y aportaciones accesorias permitidas por Ley (Rodríguez, 1971, p. 358).

Por otro lado, tenemos a la compañía anónima, donde existe un mayor flujo de capitales y un mayor dinamismo en la titularidad de acciones, pues no requieren ciertas solemnidades para efectuarse transferencia de acciones. Este tipo de compañía puede ser considerado como el punto de partida para el inicio de las grandes corporaciones que aparecieron entre el siglo XX y el siglo XXI.

Las sociedades anónimas son asociaciones de personas ya sean naturales o jurídicas que poseen personalidad propia y actúan a través de un nombre propio para la ejecución de un determinado objeto social, misma que posee una estructura capitalista-colectivista dada por el aporte de un capital social básico que se encuentra estatutariamente regulado dividido en acciones, conformado por el aporte de los accionistas suscriptores, quienes, luego de realizar el pago la totalidad del monto íntegramente suscrito, no se encuentran obligados al pago de prestaciones ulteriores (Brunetti, 2003, p. 74).

Los conflictos dentro de las sociedades mercantiles no son algo que resulta novedoso en el mundo moderno, este tipo de situaciones que se presentan en los diferentes tipos de relaciones de comercio, están presentes desde que aparecieron las primeras formas de sociedad mercantil en Roma, pues, siempre puede existir una o más partes en del contrato de sociedad que busca inclinar la balanza al lado opuesto del resto de socios y accionistas dentro del giro del negocio.

Son muy probablemente los conflictos que surgen dentro de las compañías -como por ejemplo los que surgen entre socios y accionistas- los que han servido como uno de los impulsores en la creación de las diversas especies de sociedades como las conocemos en la actualidad, cada una adecuada a las necesidades de los aportantes, ya que tal ha sido el anhelo de solventar dichos requerimientos, que como ejemplo es necesario hacer mención al hecho de que en las compañías de responsabilidad limitada, para efectuar una cesión de participaciones es necesaria la aprobación de la totalidad del capital social en Junta de Socios, lo anterior a efectos de evitar que los socios cedan sus participaciones sin el consentimiento del resto de aportantes, lo cual es un aspecto positivo en aras de evitar eventuales conflictos, pues este tipo de sociedades son *intuitu personae*; mientras que por otro lado, vemos que en las sociedades anónimas, para efectuar una transferencia de acciones solo es necesaria la voluntad del cedente, toda vez que este tipo de compañías no son *intuitu personae*, es decir, no importa quién es el accionista que ingresa o sale de la compañía, únicamente importa el flujo de capitales.

En la búsqueda de solventar las necesidades de las partes en el contrato de sociedad -al crear diferentes especies de sociedades mercantiles- se ha logrado en cierta medida evitar posibles o eventuales riesgos de conflictos entre socios y accionistas; sin embargo, en la práctica aquello no resulta suficiente, pues, los conflictos que en efecto surgen dentro de la compañía no se resuelven con la celeridad que amerita la situación, lo que conlleva un posible cese parcial de actividades o el cese total de las mismas.

1.2. **Conceptos**

Con la finalidad de tener un mejor entendimiento en torno a los aspectos societarios que nacen de los conflictos entre socios y accionistas de una compañía, sus desventajas y las posibles soluciones que buscan evitar el cese parcial o total de las actividades dentro de una sociedad, debemos dilucidar algunos conceptos a los cuales haré referencia de manera recurrente:

Compañía: En el ámbito empresarial este término hace referencia a la organización de una persona, o a la asociación de dos o más personas que buscan generar utilidades mediante el desarrollo de una actividad económica.

Conflictos: Es un concepto que, en términos generales alude a una situación de tensión o desacuerdo entre varias partes, hace referencia a distintas posiciones encontradas en torno a determinado supuesto. El conflicto se produce en virtud de una relación establecida entre dos o más partes intervinientes, quienes persiguen objetivos y que, en función de estos poseen, necesidades insatisfechas o incompatibles.

Socios y Accionistas: Es aquella persona natural o jurídica que mediante un aporte económico obtiene la titularidad de acciones o participaciones dentro de una compañía. Dicha titularidad acarrea la adquisición de derechos patrimoniales y poder de decisión dentro de la misma.

Cláusulas: Son todos aquellos tipos de condicionamientos de carácter legal que se integran a un contrato, convenio, o disposición legal. En las cláusulas figuran derechos u obligaciones que rigen para los que suscriben dicho documento, estas tienen su origen en la autonomía de la voluntad de las partes, aunque dichos condicionamientos no pueden contradecir la Ley.

2. Capítulo II

2.1. Conflictos entre socios y accionistas

Como ha quedado en evidencia en la parte preliminar de la presente tesis, los conflictos entre socios y accionistas son en demasía comunes en la práctica societaria, pues resulta un hecho innegable e irrefutable que, si bien al suscribir un contrato de sociedad entre dos o más personas el criterio ideal es que los aportantes estén de acuerdo en los distintos aspectos de la compañía y en el giro del negocio, como resulta indiscutible dicho criterio no siempre es absoluto.

Es común dentro de las compañías que los conflictos entre socios y accionistas generen problemas internos dentro de la misma, pero hasta qué punto dichos conflictos pueden afectar de forma sustancial el desarrollo de las actividades económicas, ya que es un hecho cierto que la afectación puede ser tal que, una compañía no logre sus metas empresariales anuales, no genere utilidades o genere muy pocas, caiga en default con sus acreedores, o peor aún, se produzca una situación jurídica de quiebra al no lograr hacer frente a sus acreedores.

Lo descrito en el párrafo precedente se da en virtud de que al existir conflictos no pueden tomarse decisiones que por Ley o estatutariamente le corresponden a la Junta General de Socios y Accionistas, y como consecuencia de aquello se ve afectado el giro del negocio. Solo por dilucidar ciertos aspectos que no podrían llegar a resolverse, es necesario mencionar que no sería posible: I) Remover o designarse representantes legales o administradores; II) Resolverse sobre el destino de utilidades; III) Consentir la cesión de participaciones y como consecuencia la admisión de nuevos socios; IV) Resolver sobre la exclusión de socios; V) Aprobarse la constitución de garantía reales; VI) Disponer que se efectúen las acciones correspondientes en contra de los representantes legales o administradores cuando exista justa causa; VII) Aprobarse la instrumentación de ciertos actos societarios como por ejemplo fusiones, escisiones, transformaciones, aumentos o disminuciones de capital, cambio de domicilio, prórroga del plazo de duración, ampliación o reforma del objeto social, etc.

Resulta un hecho cierto que lo que parecería ser un mero conflicto entre socios y accionistas puede llegar a generar consecuencias irreversibles dentro de la compañía, pues, el alcance de dichas discrepancias abarca distintos aspectos de carácter sumamente amplios y de vital importancia como el económico, poder de decisión, o la visión que puede llegar a tener cada socio y accionista en torno al futuro de la compañía.

Partiendo de lo mencionado en párrafos precedentes, resulta común que en la práctica societaria los socios y accionistas caigan en situaciones de conflicto durante el desarrollo de actividades económicas que pueden surgir por escenarios muy indeterminados, mismos que pueden partir incluso del desconocimiento de ciertas reglas que rigen las diversas especies de compañías, como por ejemplo el hecho de constituir una compañía limitada sin saber que necesitaras la aprobación del resto de socios para poder ceder participaciones.

Son los conflictos que pueden surgir entre socios y accionistas, los que a través de diferentes mecanismos de prevención buscaremos evitar mediante la correcta implementación de pactos entre socios y accionistas previo a la suscripción de un contrato de sociedad, o en su defecto la solución de dichos conflictos a través del uso de métodos alternativos de solución de conflictos que consten como reglas estatutarias de la sociedad.

2.2. Ciertas acciones que pueden ejercer los socios y accionistas en la justicia ordinaria

El catálogo de conflictos que puede existir en una sociedad mercantil es realmente amplio, y en virtud de aquello la legislación ecuatoriana ha tratado de dar soluciones pacíficas a situaciones específicas, de las cuales se mencionará dos escenarios concretos.

Según lo dispuesto en el artículo 215 de la Ley de Compañías, los accionistas que representen por lo menos el 25% del capital social pueden apelar las resoluciones que adopte la Junta General o en su defecto las decisiones que tome alguno de los órganos de administración, cuando considere que estas no se dieron de conformidad con el estatuto social

vigente o con la Ley, dicha apelación se deberá efectuar frente a un Juez de lo Civil del domicilio de la compañía.

El artículo 118, literal k de la Ley de Compañías, faculta a la Junta General a interponer las acciones que se estimen necesarias en contra de los administradores o representantes legales; y, ante una negativa por parte de dicho órgano, el inciso segundo del mismo literal k, permite que una minoría que represente por lo menos el 20% del capital social recurra ante un Juez de lo Civil del domicilio de la compañía, para hacer efectiva la aplicación de las acciones que inicialmente se pretendía interponer en contra de los administradores o representantes legales.

Habiendo mencionado dos situaciones concretas en las que la Ley faculta a los socios y accionistas a recurrir ante un Juez para hacer efectivo el goce de sus derechos, es necesario recalcar que dichas acciones se tramitarán en el procedimiento sumario. Pese a que la naturaleza del procedimiento sumario involucra la celeridad del proceso y la disminución de actos procesales, en la práctica esto no se cumple a cabalidad y lo que debió ser un juicio corto se vuelve un proceso tardío y muy poco ágil.

Una situación muy probable es que hasta que el conflicto se logre resolver en la justicia ordinaria, la compañía dejó de ser atractiva para potenciales clientes o socios estratégicos, no logró hacer frente a sus acreencias, ni mucho menos consiguió tener un crecimiento económico en el giro del negocio. Lo anterior a efectos de no poder constituirse en Junta General de Socios y Accionistas, y como consecuencia de aquello no se logró resolver acerca de las cuestiones de trascendental importancia que hemos mencionado y que resultan imperativas en la correcta marcha de la compañía.

Son todos aquellos conflictos que surgen o pueden surgir entre los socios y accionistas, los que a través del ejercicio de una correcta práctica societaria buscaremos evitar y resolver mediante la implementación de dos pilares fundamentales que serán de vital importancia previo y durante el proceso de constitución de una compañía, mismos que en conjunto buscarán evitar el cese de actividades de compañías

3. Capítulo III

3.1. Alternativas que buscan evitar el cese de actividades de una compañía

Si bien la alternativa estatutaria que más adelante será planteada puede resultar una solución eficaz ante eventuales conflictos entre socios y accionistas, es importante resaltar que, a través de una práctica societaria preventiva, y mediante la ejecución de ciertos mecanismos previo a la suscripción del contrato de sociedad, disminuiría de forma significativa el posible cese de actividades de una compañía.

3.1.1. Pactos entre socios y accionistas

Por regla general los estatutos sociales contenidos en el contrato de sociedad no regulan la totalidad de los aspectos que pueden existir dentro de una compañía, es por esta razón que uno de los avances a nivel societario ha sido la aplicación de los llamados pactos entre socios y accionistas.

Los pactos entre socios y accionistas consisten en acuerdos entre privados que surgen previo a la suscripción del contrato de sociedad o durante la ejecución de este, buscan regular situaciones internas de la compañía, con la finalidad de garantizar la resolución de diferentes tipos de conflictos, es por esta razón que se han convertido en una herramienta cada vez más utilizada en la rama societaria.

Los pactos entre socios y accionistas no tienen regulación específica en los ordenamientos jurídicos de distintos países a pesar de su constante uso en la práctica del ámbito societario. La falta de normativa referente a este tema ha sido vagamente desarrollada para las sociedades anónimas, lo que ocasiona incertidumbre y vacíos jurídicos respecto a su exigibilidad en la compañía (Henaó, 2013, p 179).

Si bien no hay condicionamientos en torno a que puede incluirse o no en los pactos parasociales, existen ciertas reglas generales para su aplicación. El punto de partida de dichas

reglas generales es que las estipulaciones realizadas en el pacto no pueden contravenir la Ley, deben ser suscritos por dos o más accionistas, buscan otorgar cierta protección a los accionistas minoritarios, no son oponibles frente a terceros, sino más bien, solo ante aquellas personas que suscribieron el pacto como tal.

Existen autores que buscan definir a los acuerdos parasociales, también llamados pactos entre socios y accionistas dependiente de la especie de compañía, por su lado Sánchez (2010) lo define como convenios celebrados entre accionistas de una compañía, con el objetivo de modificar, o regular con un alcance interno (p.65).

Mientras que autores como Martínez (2017) definen a los pactos parasociales como:

“(…) como aquellos acuerdos celebrados entre todos o algunos de los socios entre sí, o entre todos o algunos socios y terceros, con el fin de integrar, completar o modificar algunos aspectos de la vida social al margen de lo dispuesto en el contrato fundacional(…)” (p. 25).

Como bien podemos inferir, el contenido de los pactos entre accionistas puede llegar a ser realmente amplio, sin embargo, en la práctica usualmente lo que se busca es regular aspectos como: Derecho de adquisición preferente de las acciones y participaciones para los socios y accionistas; obligar a los aportantes a no aumentar el capital social de la compañía sobre un monto determinado; inclusión de socios y accionistas en los órganos de administración; formas de ejercer ciertos derechos de los socios y accionistas; facultades y atribuciones que se le puede otorgar a ciertos órganos de administración que no sean regulados mediante el estatuto de la compañía o la Ley; y, en este sentido la lista podría resultar realmente extensa sobre que cuestiones pueden incluirse en los pactos parasociales.

Tal ha sido la acogida de los pactos entre socios y accionistas, que se han ido acoplado a las nuevas tendencias y necesidades del mundo empresarial moderno, pues, su uso resulta esencial en el proceso de constitución de sociedades capitalistas como lo son las Startups. Lo anterior, en virtud de que pueden implementarse ciertos mecanismos como las

cláusulas Drag Along que buscan otorgar cierta protección al accionista mayoritario, ya que, en el supuesto de que aparezca un potencial comprador que esté interesado en adquirir la totalidad del capital social, el accionista que tiene el derecho de arrastre puede obligar al resto de accionistas a vender su porcentaje y así proteger el capital invertido.

Hundskopf (2018) menciona que los pactos Drag-along

se celebran en beneficio de los accionistas mayoritarios permitiendo la venta de sus acciones a terceros que no tendrían interés en invertir en una sociedad que cuenta con un grupo minoritario significativo, debiéndose realizar la venta de las acciones en los mismos términos y condiciones. (p. 176)

De la misma manera pueden implementarse cláusulas Tag Along que por el contrario a las cláusulas Drag Along, estas buscan la protección de las minorías, ya que, en el evento de que aparezca un potencial comprador del porcentaje accionarial de uno de los accionistas, el resto puede ofertar al comprador su porcentaje accionarial en las mismas condiciones, de tal manera que el comprador interesado podrá adquirir el número de acciones que inicialmente pretendía pero de forma prorrateada a todos los accionistas que tienen el derecho de arrastre.

Los pactos o cláusula tag along funcionan como mecanismos que buscan la protección de los accionistas minoritarios dentro de las sociedades anónimas, permitiendo así que estos se adhieran a aquellos procesos de venta de las acciones de un accionista o accionistas mayoritarios, beneficiándose así de la condiciones que por separado posiblemente no hubieren obtenido (Hundskopf, 2018, p.174).

3.1.1.1. Intervención de un amicus societatis.

La amplia pluralidad de cláusulas que pueden ser estipuladas en los pactos entre socios y accionistas deja abierta la posibilidad de que ante un conflicto eventual se de la intervención de un amicus societatis que en términos generales es una persona externa a la compañía cuya función será la de velar la correcta marcha de la sociedad ejerciendo los deberes y atribuciones que le corresponden.

Con la finalidad de que los aportantes definan o complementen las reglas estipuladas en los estatutos sociales, es importante que previo a la suscripción del contacto de sociedad o durante la ejecución de este, suscriban un pacto parasocial, y es en este punto en el que la disposición de la cláusula de intervención de un amicus societatis resulta útil con el afán de prevenir que los posibles conflictos que surgen entre los socios y accionistas ocasionen el cese parcial o total de las actividades de la compañía.

Ahora bien, el papel de intervención de un amicus societatis aparece ante una eventual disputa legal entre socios y accionistas, ya que, al estar en una controversia no logran resolver acerca de cuestiones de vital importancia para la compañía, y como consecuencia de aquello la compañía no podría continuar con el giro ordinario del negocio. A partir de aquí emerge una esporádica posibilidad de intervención del amicus societatis en la compañía, pues, es dicha persona designada como tal, es la encargada de actuar en conjunto con el o los representantes legales y administradores de la compañía, de tal manera que otorgue un veto positivo o negativo con respecto a los actos o contratos que estos ejecuten o suscriban, incluso pudiendo llegar a ejercer facultades o atribuciones que le competen a la Junta General de Socios y Accionistas, lo anterior ante la falta de resoluciones que debió tomar la Junta por obligación legal o estatutaria.

En esta línea del pensamiento, resulta imprescindible que las facultades o atribuciones que le competen al amicus societatis estén correctamente establecidas y delimitadas en la cláusula que regula a esta figura dentro del pacto parasocial. Así mismo, es evidente que el amicus societatis debe tener similares características a los representantes legales, es decir,

deberá actuar en función de los intereses de la compañía de tal forma que las decisiones que se tomen no perjudiquen a la misma, así mismo, deben ser personas que ostenten con un alto nivel de responsabilidad y compromiso en el ejercicio de sus funciones.

Sin embargo, no solo basta con la estipulación de una cláusula de intervención de un *amicus societatis*, sino que resulta necesario que la designación del titular o su suplente -ante ausencia del titular- se realice en el mismo pacto entre socios y accionistas, de tal manera que, ante un eventual conflicto legal o cuando la Junta no logre resolver acerca de cuestiones de gran importancia para la compañía, el *amicus societatis* pueda asumir sus funciones de forma inmediata y sin retardo alguno. La designación del *amicus societatis* deberá constar en un nombramiento debidamente cursado por el representante legal de la compañía, y aceptado la persona designada para el efecto.

Tal como ha quedado en evidencia, la incorporación de un *amicus societatis* en la compañía resulta beneficioso para las partes que convergen en el contrato de sociedad, es decir, para los socios y accionistas, ya que la marcha de la compañía no se vería afectada por aquellas controversias que los atañen lo que permitiría que se continúen generando utilidades; para los representantes legales y administradores, pues, al continuar la marcha de la compañía, estos podrían seguir en el ejercicio de sus funciones, siempre con el veto positivo o negativo del *amicus societatis*.

Las atribuciones que puede ejecutar un *amicus societatis* no solo se limita a seguir de cerca las gestiones que realizan los representantes legales o administradores de la compañía, pues, el objetivo de su intervención es que actúe en los distintos aspectos del negocio, de tal manera que sus facultades se lleven a cabo en las relaciones internas de la compañía y en las relaciones con otros particulares.

Con la finalidad de dilucidar ciertas atribuciones de carácter general que puede ejercer un *amicus societatis*, resulta necesario hacer mención que este podrá: Autorizar al representante legal la celebración de aquellos contratos en los que intervenga la compañía;

Autorizar con su firma y la del representante legal la inscripción en el libro de acciones o participaciones la transferencia de acciones y cesión de participaciones según corresponda; Suscribir en conjunto con el representante legal aquellos contratos en los que se obligue a la compañía, tales como hipotecas, pagarés, letras de cambio, giro de cheques; Autorizar al representante legal o administradores a realizar aquellos actos que forman parte del giro del negocio y del objeto social, entiéndase como tal la compra, venta, alquiler, arrendamiento, exportación, importación, producción, comercialización, procesamiento o fabricación de bienes, o la prestación de servicios por parte de la compañía; Velar por el buen funcionamiento de la estructura organizacional interna de la compañía; Tomar medidas orientadas a mantener y aumentar el patrimonio de la compañía; y, Controlar los ingresos y los gastos de la compañía.

Ya habiendo mencionado ciertas atribuciones que pueden ser consideradas como inherentes a los representantes legales o administradores de forma exclusiva, es importante resaltar que por su naturaleza existen facultades y atribuciones que le corresponden a la Junta General de Socios y Accionistas, sin embargo, ante una eventual controversia la propia Junta no podría resolver sobre aquellas cuestiones que por Ley o estatutariamente le competen, es por esta razón, que resultaría beneficioso para la compañía que ante un conflicto evidente, el *amicus societatis* pueda ejercer facultades tales como las que a continuación se detallan: Designar y remover representantes legales o administradores cuando exista notoria negligencia de su parte; Analizar y aprobar las cuentas y balances que presenten los administradores y representantes legales; Resolver sobre la forma del reparto de utilidades cuando esto sea la base del conflicto entre los socios y accionistas, a efectos de lo cual su resolución deberá ser con estricto apego a lo más beneficioso para la sociedad; Autorizar con su firma al representante legal sobre el gravamen o la enajenación de bienes inmuebles siempre que dicha operación sea necesaria en beneficio de la compañía; y, Disponer en contra del representante legal o administrador removido que se inicien las acciones legales correspondientes.

Podría considerarse que el *amicus societatis* ostenta amplias atribuciones dentro de la sociedad, pese a ello, su ámbito de acción se ve limitado ya que muchos de los actos o contratos deben ejecutarse o suscribirse en conjunto con el representante legal o los administradores. En torno a aquellas facultades que son inherentes a la Junta General, es

importante resaltar que el amicus societatis se verá impedido de ejecutar actos que generen un perjuicio a la sociedad.

Con el fin de evitar que la compañía se vea afectada por actos y contratos que fueron ejecutados y celebrados por parte del amicus societatis, resulta importante que entre sus deberes se estipule la obligatoriedad de brindar un informe pormenorizado en el que se detalle todas aquellas acciones que realizó en el ejercicio de sus funciones, y que además realice un inventario en el que consten todos los movimientos de carácter patrimonial que fueron realizados durante su periodo. Lo anterior buscar precautelar de manera directa que el amicus societatis actúe de una manera abusiva en la que inobserve el correcto actuar que requiere las funciones a él encomendadas.

Larrea Olgún puntualiza que:

“(…) el inventario implica la lista detallada de las cosas, pero el concepto jurídico abarca también las obligaciones y cargas que aparezcan, y se agrega a la enumeración de unas y otras, la tasación o apreciación del valor, que servirá de base para la partición y para establecer las responsabilidades en caso de pérdidas o deterioros.” (2008, pág. 459)

Al respecto, Larrea Holguín concluye diciendo que:

“En resumen, interesa que consten el inventario, las personas, los lugares, las cosas, su precio, los documentos, los créditos, el depositario y la firma de los que intervienen. Cada uno de estos elementos requiere alguna explicación, pues, todos ellos han dado origen a litigios y sobre ellos existe abundante jurisprudencia.” (Manual Elemental de Derecho Civil del Ecuador, 2008, pág. 451)

Ha quedado en evidencia que el amicus societatis puede contar con una amplia pluralidad de facultades y atribuciones, al respecto, es importante puntualizar que además de la

obligación descrita en párrafos precedentes, tiene deberes que cumplir con la compañía tales como: Está explícitamente prohibido de ejercer facultades con fines ajenos de aquellos para los que se encuentra debidamente autorizado; No podrá divulgar información, datos, informes o antecedentes a los que haya tenido acceso en el ejercicio de sus funciones; No podrá contratar con la compañía en la que ejerce las funciones de *amicus societatis*; Deberá ejercer sus funciones con estricto apego al principio de responsabilidad personal que ostenta libertad de criterio; y, Debe evitar incurrir en situaciones de conflictos de intereses con la sociedad.

Si bien la incorporación de la cláusula del *amicus societatis* en los pactos entre socios y accionistas podría resultar suficiente en aras de precautelar que los distintos conflictos que surgen entre los aportantes conlleven al cese de actividades de una compañía, la realidad es que las estipulaciones de dicho documento solo son exigibles a los socios y accionistas que suscribieron el mismo, es por esta razón que resulta necesario que la incorporación de esta cláusula también se efectúe en los estatutos sociales de la compañía, de tal manera que, en los estatutos se haga mención al *amicus societatis* y en el pacto de socios y accionistas se defina su alcance con los deberes y atribuciones que le competen, lo anterior a efectos de que este último instrumento funcione como un suplemento de los estatutos sociales de la sociedad.

Dadas las circunstancias -esporádicas- en las que interviene el *amicus societatis*, es necesario dejar por sentado que su retribución económica deberá ser fijada por el representante legal de la compañía tomando como base el lapso tiempo que permaneció en el ejercicio de sus funciones, la capacidad financiera de la empresa, criterios del grado de responsabilidad en la ejecución de sus labores y la utilidad de su intervención.

Finalmente, es importante resaltar que el *amicus societatis* es un tercero externo a la compañía, no es trabajador ni empleador de ésta, y su papel de intervención es de carácter fugaz, pues, superado el conflicto que existía entre los socios y accionistas, su cooperación con la compañía dejará de ser necesaria, ya que la Junta General podrá volver a tomar decisiones sin perjudicar los intereses de la sociedad.

CONCLUSIONES

1. Ante un eventual conflicto entre los socios y accionistas de una compañía, estos tienden a preferir a recurrir a la justicia ordinaria para solucionar aquellas controversias que los atañen, lo que en efecto directo generaría consecuencias para la empresa, ya que lo más probable es que los socios y accionistas no se constituyan en Junta ni mucho menos logren resolver acerca de cuestiones de vital importancia para la compañía.

2. La incorporación de la cláusula de intervención de un amicus societatis dentro de los pactos entre socios o accionistas puede resultar beneficioso para la compañía, pues, dicha figura actuaría dando vetos positivos o negativos a los actos y contratos que realicen o suscriban los representantes legales y los administradores de la compañía, lo anterior en medio un conflicto legal evidente o ante la falta de resoluciones de la Junta General en virtud de eventuales controversias.

3. La estipulación de la cláusula del amicus societatis en los estatutos sociales de las diferentes especies de compañías generaría efectos positivos para los socios y accionistas y para compañía en general, lo anterior en medio de un conflicto, ya que, como hemos mencionado los pactos parasociales solo obligan a quien suscriben dicho documento y con esto se lograría que aquellos socios y accionistas que no suscribieron el pacto estén igual de obligados que aquellas personas que si lo hicieron.

RECOMENDACIONES

1. Que la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros promueva la regulación de los pactos entre socios y accionistas a través de la emisión de un Reglamento en el que se defina tanto el alcance como el contenido de dichos pactos parasociales, lo anterior en aras de que su uso se vuelva más frecuente en la práctica societaria ecuatoriana.

2. Que se incluya una reforma en la Ley de Compañías en la que se recomiende a las sociedades la estipulación de una cláusula de intervención de un amicus societatis dentro de los pactos entre socios o accionistas y en los estatutos sociales, a efectos de que dicha figura intervenga en la correcta marcha de la compañía ante un eventual conflicto que pueda generar el cese parcial o total de las actividades de una compañía.

3. Finalmente, incluir una reforma en la Ley de Compañías, por medio de la cual, la figura del amicus societatis puede ejercer ciertas facultades que son inherentes a la Junta General de Socios y Accionistas, sin que aquello conlleve a una contravención a la legislación ecuatoriana.

REFERENCIAS

- Academia Española. (1826). *Diccionario de la Lengua Española*. Paris.
- Cabanellas, G. (2012). *Diccionario Jurídico Elemental*. Buenos Aires Argentina: Editorial Heliasta.
- Brunetti, A. (2003). *Tratado del Derecho de las sociedades*, p. 74.
- Gabino, J. (2014).- “Sociedades comerciales”. 2 tomos. Ed. Temis. España.
- Henao, L. (2013). *Los pactos parasociales*. *Revista de Derecho Privado*, p. 179–217.
- Hundskopf-Exebio, O. (2018). *Los convenios que contienen derechos de seguimiento y/o derechos de arrastre dentro del marco legal de los convenios parasociales*. *Revista Athina*, p. 159-180.
- Larrea Holguín, J. (2008). *Manual Elemental de Derecho Civil del Ecuador (Vol. Tercer Volumen Derechos de Sucesiones)*. Quito - Ecuador: Corporación de Estudios y Publicaciones.
- Martínez, J., (2017). *Los pactos parasociales*. Marcial Pons, Ediciones Jurídicas y Sociales. Madrid, España.
- Montilla, L., (1993). *Derecho Mercantil. Introducción y conceptos fundamentales de las Sociedades*. Méjico: Porrúa.
- Morgestein, W. (2018). *Derecho de Sociedades*. Colombia: Ibañez.
- Nissen, A. (2008). *Curso de Derecho Societario*. Buenos Aires: Ediciones Ad Hoc.
- Petit, E. (1985). *Tratado Elemental de Derecho Romano*. Barcelona: Ediciones Nuevo Mundo.
- Rodriguez. J. (1971). *Tratado De Sociedades Mercantiles*, p. 533.

Sánchez, M. (2010). *Régimen jurídico de la empresa familiar*. Civitas Thomson Reuters.

Constitución de la República del Ecuador, Registro Oficial 449, 20 de octubre de 2008.

Ley de Compañías. Registro Oficial 312, 05 de noviembre de 1999.

Ley de Modernización a la Ley de Compañías. Registro oficial Suplemento 347, 10 de diciembre de 2020.

Alfaro, J. (2022, 20 febrero). *¿Hubo sociedades anónimas en Roma?* Almacén de Derecho. <https://almacendederecho.org/hubo-sociedades-anonimas-roma>

Arias, E. R. (2021, 10 agosto). *Historia de la empresa*. Economipedia. <https://economipedia.com/historia/historia-de-la-empresa.html>

Chacon, L. G. (2014, 16 mayo). *Las Compañías Mercantiles Medievales*. El más largo viaje. Bitácora De Luis G. Chacón. <https://elmaslargoviaje.wordpress.com/2013/10/09/las-companias-mercantiles-medievales/>



DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Yo, **Parrales Sánchez, Alan Antuam**, con C.C. 1315540771 autor del trabajo de titulación: **Conflictos entre socios y accionistas: Alternativas para evitar el cese de actividades de compañías**, previo a la obtención del título de **Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador** en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de titulación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de titulación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, **15 de septiembre del 2022**

f. _____
Parrales Sánchez, Alan Antuam
C.C.: 1315540771



REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA

FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE TITULACIÓN

TÍTULO Y SUBTÍTULO:	Conflictos entre socios y accionistas: Alternativas para evitar el cese de actividades de compañías.		
AUTOR	Parrales Sánchez, Alan Antuam		
REVISOR /TUTOR	Ab. Mendoza Colamarco, Elker Pavlova, Mgs		
INSTITUCIÓN:	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil		
FACULTAD:	Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas		
CARRERA:	Carrera de Derecho		
TITULO OBTENIDO:	Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador		
FECHA DE PUBLICACIÓN:	15 de septiembre del 2022	No. DE PÁGINAS:	20
ÁREAS TEMÁTICAS:	Derecho Procesal; Derecho Societario; Derecho Romano.		
PALABRAS CLAVES/ KEYWORDS:	Compañías, Contratos de Sociedad, Socios O Accionistas, Conflictos, Utilidades, Default, Cláusula Arbitral.		
RESUMEN: A lo largo de la historia las diferentes especies de compañías han sido uno de los motores principales del circulante económico en todos los países del mundo antiguo y moderno. Es por esta razón que los regímenes jurídicos aplicables a estas han buscado su protección a través de una regulación en constante avance e innovación, adecuándose de tal forma a la época en la que se aplica. Dicha protección va generalmente ligada a las relaciones que las compañías mantienen con la administración pública y entre particulares; sin embargo, en cierta medida no han sido completamente reguladas las relaciones que pueden existir dentro de las compañías, específicamente las que surgen entre socios o accionistas. Si bien al suscribir un contrato de sociedad entre dos o más aportantes, se infiere que estos tienen la misma perspectiva o proyección económica en torno al giro del negocio que se le planea dar a la compañía, en la práctica no sucede así. Muestra de esta situación se da en aquellas compañías que teniendo una normal o muy buena rentabilidad económica, surge un eventual conflicto entre socios o accionistas, y como consecuencia de ello no logran resolverse cuestiones relevantes para el correcto giro del negocio, y apenas hasta que dichos conflictos logran resolverse, la compañía dejó de generar utilidades, cayó en default con sus acreedores, perdió potenciales clientes, etc. Es por esta razón, la importancia de considerar la incorporación de la figura del amicus societatis en los pactos entre socios y accionistas, y en los estatutos sociales, para que junto con el representante legal y los administradores continúen la correcta marcha del giro negocio y de la compañía en general.			
ADJUNTO PDF:	<input checked="" type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO	
CONTACTO CON AUTOR:	Teléfono: +593-981448713	E-mail: alantuam17@hotmail.com alan.parrales01@cu.ucsg.edu.ec	
CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN:	Nombre: Reynoso Gaute, Maritza		
	Teléfono: +593-4-2222024		
	E-mail: maritza.reynoso@cu.ucsg.edu.ec		
SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA			
Nº. DE REGISTRO (en base a datos):			
Nº. DE CLASIFICACIÓN:			
DIRECCIÓN URL (tesis en la web):			